



A-5

ANNA MARIA AYATS RIUS, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado Penal 5 de Girona, DOY FE Y TESTIMONIO que en la Ejecutoria núm. 171/2016 de este Juzgado consta la Sentencia del tenor literal siguiente:

**JUZGADO DE LO PENAL Nº 5
GIRONA**

Av. Ramón Folch, 4-6 (Girona)

Causa 212/2015

Diligencias Previas 1490/2014

Juzgado de Instrucción nº 4 de Girona

S E N T E N C I A Nº 106/16

En Girona, a 31 de marzo de 2016

D^a María Pilar Abella Frigola, Juez sustituta del Juzgado de lo Penal núm. 5 de Girona, que ha visto en juicio oral y público la presente causa, registrada en este Juzgado con el número 212/2015, seguida por un delito contra la seguridad vial en su modalidad de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, contra el acusado con número [redacted] cido en [redacted] hijo de [redacted] con domicilio en [redacted] número [redacted] asistido por el Letrado Sr. Jordi Colomer y representado por el Procurador el Sr. Carlos Sobrino, y contra la aseguradora GROUPAMA, asistido por el Letrado Sr. Josep María Cantó representado por la Procuradora la Sra. Irene Cantó, compareciendo el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública prevista en la Ley, pronuncia la siguiente sentencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Ministerio Fiscal, al inicio del acto de juicio oral, modificó sus conclusiones provisionales en el sentido que ha quedado consignado en el acta extendida al efecto y que fue objeto de grabación y cuyo contenido se da por reproducido.





SEGUNDO.- Leído el escrito de acusación del Ministerio Fiscal con las modificaciones efectuadas, la defensa mostró su total conformidad con la calificación y penas interesadas, solicitando el dictado de sentencia de conformidad. Acto seguido fue oído al acusado, el cual preguntado al efecto y previamente informado de las consecuencias de su conformidad, reconoció los hechos por los que venía siendo acusado, y manifestó estar de acuerdo con la acusación formulada y con las penas solicitadas, aceptando las mismas de forma libre y voluntaria. Seguidamente las partes manifestaron la innecesariedad de continuar con la continuación del juicio, vista la conformidad mostrada por el acusado; y, en aplicación de los arts. 787 y 789 LECrim, se procedió al dictado de viva voz del fallo de la presente resolución en los términos solicitados por el Ministerio Fiscal. Todas las partes manifestaron su intención de no recurrir la sentencia por lo que la misma fue declarada firme en dicho acto.

HECHOS PROBADOS

Se declara probado por estricta conformidad de las partes que: "Sobre las 14:00 horas del día 26 de enero de 2014, el acusado conducía el vehículo de su propiedad marca modelo con matrícula , y asegurado con la compañía de seguros Gruoupama con la Avenida Montilivi de Girona en compañía de (.....) ello a pesar de haber consumido en exceso bebidas alcohólicas y drogas tóxicas y/o sustancias estupefacientes que mermaban su capacidad psicofísica para la conducción, por lo que a consecuencia de la ingesta de estas sustancias perdió el control y colisionó contra un árbol, propiedad del Ayuntamiento de Girona. Personados los Agentes en el lugar del accidente y al comprobar que los cuatro ocupantes del vehículo se encontraban heridos, requirieron la presencia de los Servicios de emergéncias médicas para su traslado al Hospital Josep Trueta de Girona. Una vez atendido el acusado en el Hospital y al evidenciar los agentes que presentaba síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas y o drogas tóxicas o sustancias estupefacientes como pupilas dilatadas, habla confusa, coordinación motora y alterada y estado





ánimico relajado fue requerido para que se sometiera a las pruebas legalmente establecidas para la detección alcohólica, a lo que el acusado accedió de forma voluntaria previamente informado de sus derechos, dando aquellas como resultado 0,54 mg a las 17;24 horas, y de 0,54 mg a las 17;47 horas, por litro de aire espirado, practicada a través de un etilómetro marca Drager modelo Alcotest 7110 E, con número de serie ARJA 0029 no deseando realizar la prueba de contraste. Invitado a realizar la prueba de detección de drogas consistente en análisis salivar, dio un resultado positivo en hachís, anfetaminas, cocaína, opiáceos derivados de la heroína y mentafetaminas, sin que deseara realizar prueba de contraste en sangre y dando como positivo posteriormente en hachís la muestra enviada al laboratorio encargado de realizar el análisis.

Como consecuencia de los hechos, el ocupante del vehículo , sufrió unas lesiones consistentes en policontusiones, y erosiones superficiales en la rodilla izquierda, precisando una primera asistencia facultativa necesitando para su curación 15 días todos ellos no impeditivos sin que restaran secuelas, por las que reclama. El resto de los ocupantes y el acusado sufrieron pequeñas contusiones por las que han renunciado a ser visitados por el médico forense, no reclamando indemnización alguna. Los daños producidos en el árbol propiedad del Ayuntamiento de Girona, han sido tasados pericialmente en la cantidad de 640,14 Euros, por la que reclama su legítimo propietario. El Ayuntamiento de Girona y han sido indemnizados por los daños y lesiones respectivamente causados”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Habiéndose solicitado por las acusaciones y la defensa, con conformidad con el acusado presente, que se dicte sentencia de conformidad con el escrito de acusación que se presentó en el acto del juicio oral, que no se refiere a hecho diferente, ni contiene calificación más grave que el escrito de acusación formulado ante el Juzgado de Instrucción y no excede de la pena de seis años, es procedente sin más trámite dictar sentencia de estricta conformidad con la aceptada por las partes atendiendo que los hechos son constitutivos de delito y no resulta





la manifiesta concurrencia de circunstancia alguna determinante de la exención de la pena o de su perceptiva atenuación distinta a las recogidas en los escritos de acusación y habiéndose manifestado la conformidad respecto de unas conclusiones diferentes a las que determinaron la apertura del juicio oral, se respecta el presupuesto fáctico que aquellas desarrollaron, todo ello de acuerdo a lo que establece el artículo 793.3 de la LECrim.

SEGUNDO. En consecuencia, es innecesario exponer los fundamentos doctrinales y legales referentes a la calificación de los hechos estimados probados, participación que en éstos ha tenido el acusado y las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, así como la responsabilidad civil y la imposición de costas.

Se procedió al dictado del fallo de la sentencia y el Ministerio Fiscal y la defensa del acusado manifestaron su voluntad de no recurrirlo, por lo que se acordó la firmeza de la sentencia. El Letrado de la defensa solicitó el fraccionamiento del pago de la multa en 3 plazos de 300 Euros cada uno de ellos.

TERCERO. De conformidad con los art. 123 del Código penal y 240 de la LECrim, procede imponer las costas al acusado.

FALLO

CONDENO a _____, como autor penalmente responsable de un delito contra la seguridad vial, en su modalidad de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, del artículo 379.2 del Código Penal, a la pena de seis meses de multa con una cuota de 5 euro, con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores 1 años, y 1 día, y costas procesales.

Debo absolver y absuelvo libremente a Groupama habiendo cuenta abono de la responsabilidad civil y consiguiente retirada de acusación.

Al manifestar las partes la intención de no recurrir la sentencia se declaró la firmeza de la sentencia en el mismo acto.





Debo acordar y acuerdo el fraccionamiento de la multa de 900 Euros en 3 cuotas de 300 Euros cada una de ellas.

Únase certificación de la presente resolución a las actuaciones originales para su cumplimiento y efectos.

Así lo acuerdo y firmo.

PUBLICACIÓN.- En el día de la fecha la anterior sentencia ha sido entregada a este órgano judicial por parte del Juez Sustituto para su notificación a las partes en legal forma, de lo que yo, la Secretaria, doy fe.

Los particulares insertados concuerdan fielmente con los originales, los cuales os remito. Expido el presente testimonio a los efectos oportunos. Doy fe. Girona, 28 de abril de 2016

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

